



ORGANISMO DE EVALUACIÓN
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
PLANEFA - OEFA 2015**

Diciembre del 2014



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



PLANEFA 2015

ÍNDICE

I. Introducción	3
II. Objetivos del plan	4
III. Marco legal	5
IV. Estado situacional.....	7
V. Estructura orgánica.....	19
VI. Desarrollo de acciones de evaluación y supervisión ambiental.....	20
VII. Anexos.....	51

I. Introducción

Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental.

La Ley N° 29325 otorga al OEFA la calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

La citada norma fue modificada mediante Ley N° 30011, la cual establece que el OEFA, en su calidad de ente rector del SINEFA, ejerce, entre otras, la función supervisora de EFA, la cual comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de las referidas entidades.

El Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, establece que los PLANEFA de cada entidad serán elaborados según las directivas que el OEFA establezca para tal fin.

En ese sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA-CD, se aprobaron los lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), que estableció que las entidades de fiscalización ambiental (EFA) deben aprobar dicho instrumento de planificación para programar las acciones de fiscalización ambiental a su cargo.

El PLANEFA es un documento que busca ordenar y orientar el desempeño técnico y programado de las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción del organismo. Además, es un modelo para que las EFA –de los gobiernos regionales y locales– formulen sus propios PLANEFA, cuyo cumplimiento debe ser reportado al OEFA.

El PLANEFA 2015 priorizará las acciones de remediación ambiental, cumpliendo la finalidad preventiva de la fiscalización ambiental. Asimismo, continuará orientado a evaluar de manera integral el desempeño de las unidades productivas de una misma actividad económica que operan en una misma zona geográfica. Así, por ejemplo, como en el año 2014, las acciones de supervisión en minería se programarán por cuencas hidrográficas; en el sector pesquero, la intervención será por bahías; en hidrocarburos, la intervención será por lotes de exploración y explotación; y, finalmente, en electricidad, la intervención se realizará por nodos energéticos y sistemas aislados.

II. Objetivos del plan

- Conocer los lineamientos generales que definen el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción del OEFA
- Determinar la planificación de las acciones institucionales de acuerdo a cada una de las funciones de fiscalización ambiental que ejerce el OEFA
- Verificar el seguimiento al desempeño de las entidades públicas con competencia en fiscalización ambiental
- Asegurar el cumplimiento de las normas, obligaciones e incentivos establecidos en la regulación ambiental por parte de los administrados

III. Marco legal

A continuación, se presenta el marco legal general que resulta aplicable al ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental que realiza el OEFA:

NORMA	DESCRIPCIÓN
Ley N° 28611	Ley General del Ambiente
Decreto Supremo N° 004-2009-MINAM	Reglamento del numeral 149.1 del Artículo 149° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, sobre el Informe Fundamentado
Ley N° 28804	Ley que Regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental
Decreto Supremo N° 024-2008-PCM Reglamento de la Ley N° 28804,	Ley que Regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental
Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-OEFA/CD	Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental
Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM	Régimen Común de Fiscalización Ambiental
Resolución Ministerial N° 125-2014-MINAM	Protocolo de Muestreo por Emergencia Ambiental
Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD	Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD	Tipificación de infracciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA
Resolución de Consejo Directivo N° 045-2013-OEFA/CD	Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas al incumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) previstos para actividades económicas bajo el ámbito de competencia del OEFA
Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD	Tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental y el desarrollo de actividades en zonas prohibidas
Decreto Supremo N° 006-2013-MINAM	Disposiciones Complementarias para la aplicación de Estándar de Calidad Ambiental (ECA) de Aire
Resolución Ministerial N° 205-2013-MINAM	Establecen las Cuencas Atmosféricas a las cuales les será aplicable los numerales 2.2 y 2.3 del artículo 2° del D.S. N° 006-2013-MINAM, que aprueba Disposiciones Complementarias para la Aplicación del Estándar de Calidad Ambiental (ECA) de Aire

Ley N° 29338	Ley de Recursos Hídricos
Decreto Supremo N° 001-2010-AG	Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos
Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM	Límites Máximos Permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales
Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA	Dictan medidas para la implementación del Programa de Adecuación de Vertimientos y Reúso de Agua Residual - PAVER
Ley N° 28245	Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
Decreto Supremo N° 008-2005-PCM	Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
Ley N° 29325	Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Ley N° 27446	Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM	Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM	Reglamento de Organización y Funciones del OEFA
Resolución de Consejo Directivo 046-2013-OEFA/CD	Reglamento para la Subsanación Voluntaria de Incumplimientos de Menor Trascendencia
Resolución de Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD	Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD	Reglamento del Régimen de contratación de terceros evaluadores, supervisores y fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
Decreto Legislativo N° 1013 Literal k) del Artículo 7°	Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente
Ley N° 26842	Ley General de Salud.
Ley N° 27314	Ley General de Residuos Sólidos.
Decreto Supremo N° 057-2004-PCM	Aprueba el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.
Ley N° 28256	Ley que regula el transporte terrestre de materiales y residuos sólidos peligrosos.
Decreto Supremo N° 021-2008-MTC	Reglamento de la Ley que regula el transporte terrestre de materiales y residuos sólidos peligrosos.
Resolución del Consejo Directivo N° 040-2014-OEFA/CD	Reglamento del Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental a cargo del OEFA.

IV. Estado situacional

4.1 Alcances de las funciones de fiscalización ambiental del OEFA

1. La fiscalización ambiental

La fiscalización ambiental es la acción de control que realiza una entidad pública dirigida a verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables que tiene a su cargo un administrado, sea una persona natural o jurídica de derecho privado o público. Comprende las acciones de fiscalización ambiental que son ejercidas por el OEFA y las EFA, de acuerdo con sus competencias, y puede ser entendida en sentido amplio y en sentido estricto.

En sentido amplio, comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental

En sentido estricto, puede entenderse como el poder que tiene el Estado de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones ambientales. Desde esta perspectiva, la fiscalización traduce actos de investigación conducentes a determinar si hay o no infracciones administrativas.

En ese sentido, la fiscalización ambiental persigue el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de todas las personas naturales o jurídicas, con la finalidad de proteger el medio ambiente.

Asimismo, la fiscalización ambiental está orientada a prevenir la producción de daños al ambiente o, en su defecto, buscar su efectiva remediación. Por otro lado, a través de la imposición de sanciones, se pretende disuadir al infractor de volver a incurrir en la misma conducta y, a su vez, disuadir al resto de administrados de incurrir en una conducta similar.

2. Principios de la fiscalización ambiental

La fiscalización ambiental es una herramienta útil para monitorear la efectividad de las medidas de protección ambiental utilizadas en las operaciones mineras, metalúrgicas, de hidrocarburos y de generación de energía; toda vez que busca asegurarse que los controles de operación y las medidas de mitigación estén de acuerdo con las leyes, las autorizaciones de operación y los compromisos asumidos por la compañía.

En ese sentido, a fin de lograr una protección ambiental eficaz y oportuna, todo procedimiento administrativo sancionador ambiental está regido por

los principios de legalidad, tipicidad, debido procedimiento, razonabilidad, internalización de costos, proporcionalidad, responsabilidad ambiental, presunción de licitud, causalidad, irretroactividad, *non bis in ídem* y prohibición de reforma en peor al mismo tiempo, principios que parten de las bases del procedimiento administrativo sancionador general¹.

La fiscalización ambiental se rige por los siguientes principios:

- a) **Sostenibilidad:** la gestión del ambiente y sus componentes, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como de la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.
- b) **Prevención:** la fiscalización ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.
- c) **Precautoriedad:** cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.
- d) **Internalización de costos:** toda persona natural o jurídica, pública o privada debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente. El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación –relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas– debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.
- e) **Responsabilidad ambiental:** el causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.
- f) **Equidad:** el diseño y la aplicación de las políticas públicas ambientales deben contribuir a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes; y al desarrollo económico sostenible de las poblaciones menos favorecidas. En tal sentido, el Estado podrá adoptar, entre otras, políticas o programas de acciones afirmativas, entendidas como el conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a

¹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**

“Artículo 3°.- De los principios

3.1 El procedimiento administrativo sancionador regulado en la presente norma se rige, entre otros, por los principios de legalidad, tipicidad, debido procedimiento, razonabilidad, internalización de costos, proporcionalidad, responsabilidad ambiental, presunción de licitud, causalidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, gradualidad, non bis in ídem y prohibición de reforma en peor.

3.2 Cuando la autoridad sancionadora tenga dudas sobre la existencia de infracción administrativa, decidirá por declarar la inexistencia de responsabilidad administrativa.”

corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas, en un aspecto o varios de su vida social o económica, a fin de alcanzar la equidad efectiva.

- g) **Gobernanza ambiental:** el diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.
- h) **Indivisibilidad:** la fiscalización ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre políticas, planes, programas y proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de estos. Asimismo, implica la determinación de medidas y acciones concretas, viables y de obligatorio cumplimiento para asegurar de manera permanente el adecuado manejo ambiental de dichos componentes, así como un buen desempeño ambiental en todas sus fases.
- i) **Participación:** se promueve la intervención informada y responsable de todos los interesados en el proceso de fiscalización ambiental, para una adecuada toma de decisiones y lograr la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de inversión acordes con los objetivos del SEIA.
- j) **Complementariedad:** el Estado debe asegurar la coherencia y complementariedad en el ejercicio de las funciones públicas relacionadas con la fiscalización ambiental, así como en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental y otras obligaciones de nivel nacional, regional y local.
- k) **Responsabilidad compartida:** el Estado y los inversionistas privados, los organismos no gubernamentales, la población organizada y los ciudadanos –en alianza estratégica– unen esfuerzos para la fiscalización ambiental.
- l) **Eficacia:** implica la capacidad para hacer ambientalmente viables las políticas, planes, programas y proyectos de inversión propuestos, haciendo prevalecer la finalidad de estos, mediante la determinación de medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación, acordes con criterios de economía, simplicidad y celeridad, así como con la legislación vigente y la debida protección del interés público.
- m) **Eficiencia:** es la capacidad del uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo determinado. En este sentido, las decisiones que se adopten en el marco de la fiscalización ambiental deben mantener la debida proporcionalidad entre las medidas que se determinen y los objetivos que se deben lograr.

3. Funciones generales del OEFA

El SINEFA se define como un sistema funcional en los términos de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, cuya rectoría se ha asignado

al OEFA. En virtud de ello, le asisten al OEFA las atribuciones previstas en el Artículo 44° de la Ley N° 29158; es decir, se constituye en la autoridad técnica normativa del SINEFA a nivel nacional, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito, coordina su operación técnica y supervisa el correcto funcionamiento del sistema bajo su rectoría.

El Artículo 11° de la Ley N° 29325, modificado por la Ley N° 30011, establece las funciones generales asignadas al OEFA, tanto en su rol de ente fiscalizador como de ente rector del SINEFA. Dichas funciones son las siguientes:

- **Función evaluadora:** comprende la facultad de analizar los factores externos que inciden en la calidad del ambiente de las áreas de influencia de las actividades, cuya fiscalización es de competencia directa del OEFA, a través de estudios ambientales especializados y monitoreos sistematizados de componentes ambientales (aire, agua, suelo, flora, fauna, entre otros), ruido y radiaciones no ionizantes. Esta función trasciende las acciones de vigilancia y monitoreo, y de manera inmediata sirve como soporte técnico a la función de supervisión directa, en tanto le provee de información sobre los posibles impactos y riesgos de las actividades supervisadas. Asimismo, implica la labor de identificación de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos.
- **Función supervisora directa:** comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas. La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria.
- **Función fiscalizadora y sancionadora:** comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables, y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.
- **Función normativa:** comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del SINEFA, y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno.
- **Función supervisora de entidades de fiscalización ambiental:** comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local.

De las funciones indicadas, la función supervisora de EFA, en concordancia con la función normativa, guardan relación con el rol del OEFA como ente rector del SINEFA, en la medida que a través del ejercicio armónico de dichas funciones se persigue que las EFA desarrollen sus atribuciones evaluando, supervisando y/o sancionando ante la evidencia de casos que impliquen infracciones ambientales por parte de los administrados, cuyas actividades se encuentran comprendidas en el ámbito de supervisión de aquellas.

Por otro lado, es importante referir que mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, estableciendo los lineamientos, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el país, así como las disposiciones generales que deben cumplir de manera obligatoria las EFA de manera obligatoria, en el ámbito del SINEFA, regulando su articulación con el fin de asegurar el ejercicio armónico de la fiscalización ambiental a su cargo.

De conformidad con el Artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, las EFA planifican sus labores de fiscalización ambiental a través de sus respectivos PLANEFA, los que son definidos como instrumentos de planificación a través de los cuales cada EFA programa las acciones a su cargo en materia de fiscalización ambiental.

En el caso particular del OEFA, para el desarrollo de las funciones que le corresponden como autoridad de fiscalización ambiental en los ámbitos de su competencia, esta entidad ejerce sus funciones de evaluación, supervisión y fiscalización, conforme se explica en las siguientes secciones del presente documento.

4. Funciones de fiscalización ambiental directa del OEFA

De acuerdo con su marco legal, el OEFA desarrolla actividades de fiscalización ambiental directa en aquellos ámbitos de competencia que le han sido asignadas por norma con rango de Ley o como resultado de los procesos de transferencia de funciones en materia de fiscalización ambiental de las entidades sectoriales en el marco de lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325.

En este orden, el OEFA tiene los siguientes ámbitos de actuación para ejercer sus actividades de fiscalización ambiental:



- **Minería (mediana, gran minería)**

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2010-OEFA/CD del 20 de julio del 2010, se aprobaron los aspectos objeto de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de minería del OSINERGMIN al OEFA, y se determinó que la fecha en que el OEFA asumiría estas funciones sería el 22 de julio del 2010.

- **Hidrocarburos en general y electricidad**

Mediante Resolución N° 001-2011-OEFA/CD del 2 de marzo del 2011, se aprobaron los aspectos objeto de la transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad entre OSINERGMIN y OEFA, y se determinó que la fecha en que el OEFA asumiría estas funciones sería el 4 de marzo del 2011.

- **Pesquería (pesquería industrial y acuicultura de mayor escala)**

Por Resolución N° 002-2012-OEFA/CD del 16 de marzo del 2012, se aprobaron los aspectos objeto de la transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, control y sanción en materia ambiental del sector pesquería del Ministerio de la Producción – PRODUCE al OEFA, y se determinó que la fecha en que el OEFA asumiría estas funciones sería el 16 de marzo del 2012.

- **Industria**

A través de la Resolución N° 010-2012-OEFA/CD del 30 de noviembre del 2012 se dispuso la ejecución del proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del subsector industria del Ministerio de la Producción (PRODUCE) al OEFA.

De esta manera, mediante resoluciones de Consejo Directivo números 001-2013-OEFA/CD, 004-2013-OEFA/CD, 023-2013-OEFA/CD y 033-2013-OEFA/CD, el OEFA asumió las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los rubros cerveza, papel, cemento y curtiembre, respectivamente.

- **Organismos vivos modificados - OVM**

Son aquellos organismos vivos cuyas características originales han sido cambiadas, usando técnicas modernas en los laboratorios especializados, para introducir genes que proceden de otras especies. Por ejemplo, es posible transferir un gen de una bacteria a una planta, como sucede con el maíz, en el cual se inserta un gen de una bacteria del suelo que fabrica una proteína que mata a las larvas de un insecto que normalmente destruyen los cultivos de maíz. Al transferirle este gen, el maíz fabricará esta proteína y por lo tanto resulta inmune al ataque del insecto.

El Estado peruano, en aras de proteger la biodiversidad, y poniendo en práctica el principio precautorio, optó por emitir en el año 2011 la Ley N° 29811 - Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al territorio nacional por un periodo de 10 años, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°008-2012-MINAM².

La implementación de la Ley N° 29811 es de vital importancia para desarrollar las capacidades orientadas a una adecuada fiscalización ambiental desde un enfoque preventivo, a fin de disminuir el riesgo de impactos a la diversidad biológica (en especial de la biodiversidad nativa peruana) que podría presentarse si los OVM llegasen a ser liberados al ambiente.

Estas normas deben ser implementadas por diversas entidades, dentro de las cuales se encuentra el OEFA, cuya función de vigilancia, control, supervisión, fiscalización y sanción varía sobre la base de dos escenarios:

Escenario 1 - Vigilancia en campo o espacios no confinados:

Implica acciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental que el OEFA realizará.

Por ejemplo, en el caso de campos de cultivo que podrían ser OVM, el OEFA sería el encargado de la toma de muestras de las plantas — posibles OVM— utilizando la metodología que el MINAM aprobará, esto es, tiras reactivas; y si este análisis resulta positivo, el OEFA remitirá las

² El 29 de agosto de 2014, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente - MINAM y el OEFA firmaron el *Acta para la implementación de la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un período de diez (10) años, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM del de 29 del agosto de 2014.*

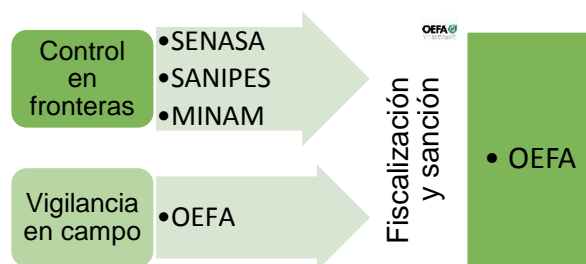
muestras al laboratorio para que identifique si en efecto se trata de OVM. Asimismo, al tratarse de OVM, el OEFA será el competente para iniciar el procedimiento administrativo sancionador y de imponer sanciones, de ser el caso.

Escenario 2 - Control en puntos de ingreso o en frontera:

Implica acciones de fiscalización y sanción en materia ambiental, en tanto que su control en puntos de ingreso se encuentra a cargo de otras entidades (Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, Servicio Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES y MINAM).

En efecto, imaginemos un barco que contiene como mercancías a semillas. En puntos de ingreso, será el SENASA, con apoyo del MINAM, el encargado de realizar el análisis de algunas de estas semillas con tiras reactivas. Si este análisis es positivo, las muestras serán enviadas a un laboratorio acreditado o previamente designado por el MINAM. Solo si este segundo análisis es positivo, el expediente de ingreso será remitido al OEFA para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y sancione, de ser el caso.

Por ejemplo, se presenta el siguiente esquema de distribución de funciones:



Cabe precisar que el inicio de las acciones de fiscalización del OEFA está supeditado a la aprobación de un marco normativo³ por parte del MINAM, el cual es necesario para el efectivo ejercicio de la función fiscalizadora ambiental. No obstante lo anterior, el OEFA sí podría continuar con la inspección de establecimientos comerciales de insumos

³ Este marco normativo se encuentra conformado por lo siguiente:

- Decreto Supremo que modifica los artículos 3, 33, 34 y 35 e incorpora dos anexos al Reglamento de la Ley N° 29811, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM sobre el control de ingreso al territorio nacional de organismos vivos modificados (aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAM).
- Plan Multisectorial de Vigilancia y Alerta Temprana respecto de la liberación de OVM en el ambiente, en el marco de la Ley N° 29811 (pendiente de aprobación por parte del MINAM).
- Compendio de guías a ser usadas en los procedimientos de control y vigilancia para la detección de Organismos Vivos Modificados (pendiente de aprobación por parte del MINAM).

Para mayor información se recomienda la lectura del Informe N° 046-2014-OEFA/DS y del Informe N° 025-2014-OEFA/DE, de la Dirección de Supervisión y Dirección de Evaluación, respectivamente; los cuales realizan un análisis detallado de este marco normativo.

agropecuarios, a fin de identificar si existen o no semillas OVM que estarían siendo comercializadas⁴.

4.2 Acciones ejecutadas en el año 2014

1. Evaluación

La Dirección de Evaluación, en el año 2014, ha comenzado a implementar diez planes de evaluación ambiental en el Lote 1AB, Lote 8, Maraión, Ilo-Moquegua, Chilca, Samanco, Sechura, Zarumilla, Pasto Grande y la cuenca del río Rímac.

Asimismo, en el año 2014, la Dirección de Evaluación ejecutó actividades de monitoreo de OVM en establecimientos comerciales de insumos agrícolas, ubicados en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Lima y Áncash.

Es importante resaltar que, en el año 2014, se realizaron monitoreos ambientales en los departamentos de Junín, Lima, Moquegua, Piura, Tumbes, Cusco, Áncash, Arequipa, Loreto, Apurímac y La Libertad.

2. Supervisión Directa

Dentro del proceso de supervisión a las unidades administrativas se realizan los siguientes tipos de supervisiones:

- **Supervisión regular**

Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado⁵, las cuales pueden estar comprendidas en: La normativa ambiental; los instrumentos de gestión ambiental; los mandatos y disposiciones emitidos por el OEFA o entre otras obligaciones.

- **Supervisión especial**

Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas debido a circunstancias tales como: (i) Actividades informales o ilegales; (ii) Accidentes: incendios, explosiones, derrames, derrumbes, etc; (iii) Denuncias; (iv) Verificación del cumplimiento de instrumentos de gestión ambiental cuya supervisión no haya sido objeto de programación anual o que requieran de mayor seguimiento en función de los resultados de supervisiones regulares previas; (v) Solicitudes de

⁴ Para mayor información se recomienda la lectura del Informe N° 045-2014-OEFA/DS de la Dirección de Supervisión, mediante el cual se explica de modo detallado y didáctico la situación de la fiscalización ambiental de las actividades con Organismos Vivos Modificados (OVM), se manifiestan las acciones realizadas y las limitaciones existentes.

⁵ Literal a), Numeral 6.2, Artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA.

intervención formuladas por organismos públicos, de conformidad con la legislación de la materia⁶.

En el siguiente cuadro, se observa el número de supervisiones regulares y especiales desarrolladas durante el año 2014.

Supervisiones Directas al Administrado desarrolladas durante el año 2014

Sectores	Total
Minería	404
Hidrocarburos	1644
Electricidad	182
Pesquería	274
Industria	184
Total	2688

Nota (*): La información descrita en el siguiente cuadro se encuentra actualizada al 30 de noviembre de 2014.

3. Supervisión a entidades de fiscalización ambiental (EFA)

- **Supervisión Regular:**

Es aquella que se realiza de acuerdo a lo programado en el PLANEFA del OEFA⁷, la cual se encuentra orientada a verificar el desempeño de las funciones de fiscalización ambiental de las EFA de nivel nacional, regional y local. Para estos efectos se supervisa las funciones de evaluación de calidad ambiental, supervisión, fiscalización en sentido estricto o sanción prevista en las normas de alcance nacional y en su norma de organización y funciones.

- **Supervisión Especial:**

Es aquella que se realiza en fecha no programada y en función a las denuncias presentadas o ante situaciones de presuntos incumplimientos de las funciones de la EFA, las cuales serán evaluadas por el OEFA⁸. A diferencia de la Supervisión regular, este tipo de supervisión es focalizada a verificar el cumplimiento específico de una determinada función en un caso específico. Asimismo, de acuerdo a la priorización de acciones en este año enfocado a la problemática actual de residuos sólidos, aguas residuales y lo detectado en las supervisiones ejecutadas.

En el cuadro que se muestra a continuación, se observa el número de supervisiones regulares y especiales desarrolladas por la Subdirección de Supervisión a Entidades durante el año 2014.

⁶ Literal b), Numeral 6.2, Artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA.

⁷ Literal a), Artículo 11° del Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental.

⁸ Literal b), Artículo 11° del Reglamento de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental.

Supervisiones a EFA durante el año 2014

Nivel de gobierno	Total
Nacionales	15
Regionales	59
Locales	867
Total	941

Nota: La información descrita en el siguiente cuadro se encuentra actualizada al 30 de noviembre del 2014.

4. Fiscalización

Sanciones e incentivos

Al 30 de noviembre de 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos ha emitido 1906 resoluciones con pronunciamiento sobre el fondo en los sectores de minería, energía (hidrocarburos y electricidad) y pesca. En el cuadro posterior, se puede apreciar el detalle mensual por sector.

Resoluciones con pronunciamiento sobre el fondo por sector

Sector	Total
Minería	226
Energía	1560
Pesca	120
Total	1906

Nota: La información descrita en el siguiente cuadro se encuentra actualizada al 30 de noviembre del 2014.

Asimismo, se dictaron 191 resoluciones que impusieron sanción a los administrados, estas ascendieron a 8517.01 UIT. El detalle mensual por sector se puede observar en el cuadro posterior.

Multas impuestas por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (Expresado en UIT)

Sector	Total
Minería	7,292.46
Energía	809.12
Pesca	415.43
Total	8,517.01

Nota: La información descrita en el siguiente cuadro se encuentra actualizada al 30 de noviembre del 2014.

Cabe indicar que el 12 de julio del 2014, con la promulgación de la Ley N° 30230⁹, se buscó –a través de una serie de medidas– promover la oferta y, de esta forma, dinamizar la inversión en el país. Por lo que, entre otras disposiciones, se estableció que el OEFA debía disuadir las infracciones de los administrados a través de la imposición de medidas correctivas antes de

⁹

Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

una posible sanción. Dicha disposición explica la variación en las multas impuestas a partir de julio de 2014.

Asimismo, en el siguiente cuadro se puede apreciar el detalle del número mensual de medidas correctivas impuestas por sector a lo largo del 2014.

Medidas correctivas impuestas por sector

Sector	Total
Minería	111
Energía	49
Pesca	62
Total	222

Nota: La información descrita en el siguiente cuadro se encuentra actualizada al 19 de diciembre del 2014.

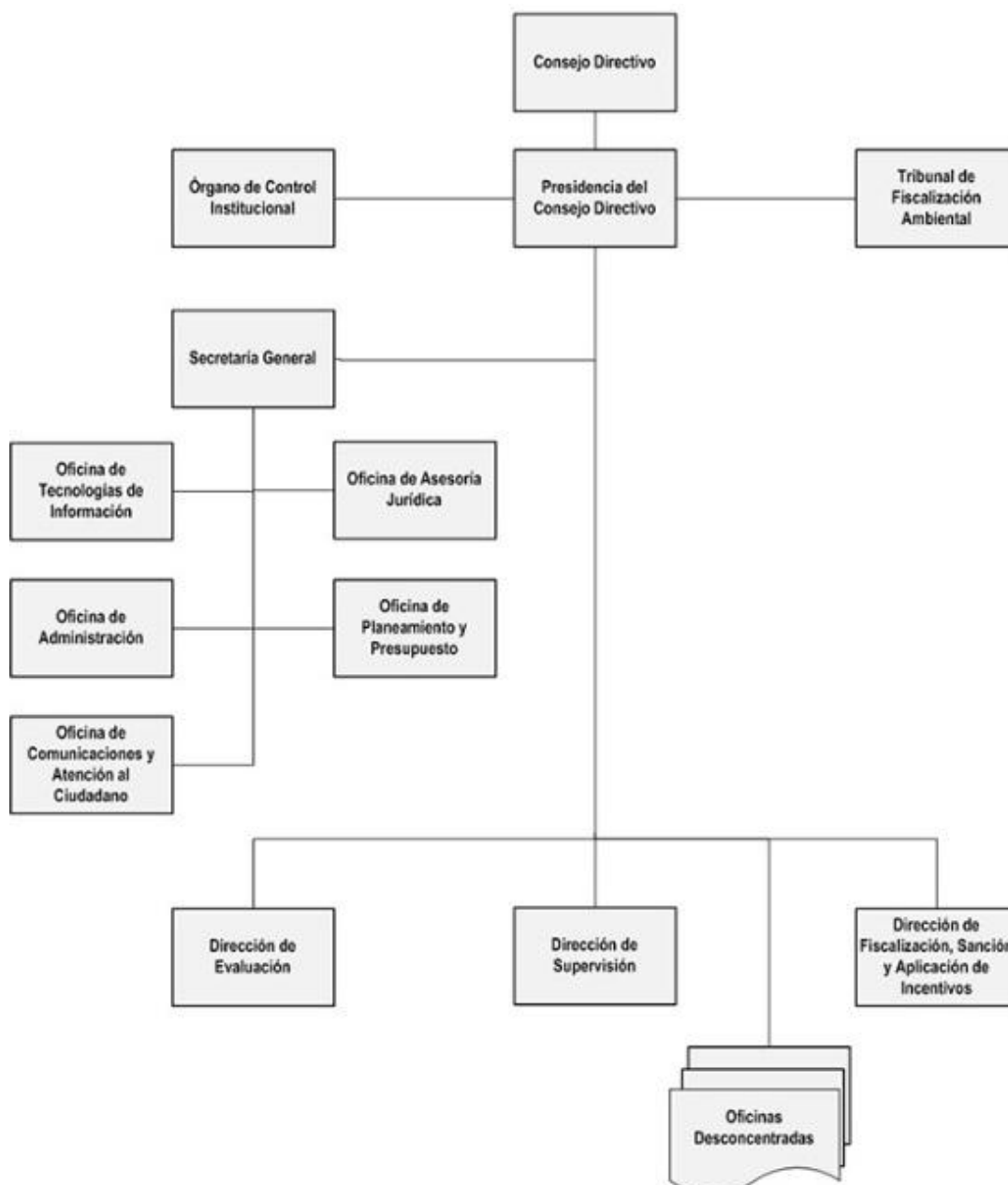
De otro lado, mediante la Resolución Ministerial N° 167-2014-MINAM, se estableció el Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental, a fin de promover las buenas prácticas empresariales para prevenir en mayor medida los impactos negativos en el ambiente.

En ese sentido, se implementó el Registro de Buenas Prácticas Ambientales –a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2014-OEFA/CD– dirigido a aquellos administrados que no cuentan con hallazgos de presuntas infracciones administrativas en la última supervisión; es decir, aquellos que cumplieron con la normativa ambiental. Es importante mencionar que actualmente 35 empresas se encuentran registradas, estas equivalen a 45 unidades ambientales fiscalizables.

De igual manera, el Reglamento del Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2014-OEFA/CD, para reconocer toda práctica complementaria a la normativa ambiental que sea realizada por el administrado.

V. Estructura orgánica

La presente estructura orgánica está establecida en el Reglamento de organización y Funciones – ROF, el cual fue aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.



VI. Desarrollo de acciones de evaluación y supervisión ambiental

6.1 Universo – (Formato N° 01)

1. Supervisión Directa al Administrado

Unidades fiscalizables por el OEFA

La identificación de las unidades fiscalizables por el OEFA se desarrolla en base a la priorización de actividades establecidas por evaluación, supervisión directa, supervisión a entidades de fiscalización ambiental y/o fiscalización.

Sectores	Unidades fiscalizables
Minería	384
Hidrocarburos	2116
Electricidad	220
Pesquería	302
Industria	156
Total	3178

2. Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental

Entidades de Fiscalización Ambiental:

Las EFA nacionales son 12 entidades del Poder Ejecutivo; las EFA regionales son 25 gobiernos regionales; y las EFA locales son 1838 municipalidades entre provinciales y distritales del país¹⁰, con competencias para realizar acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación u otras similares que se enmarcan dentro de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización y sanción, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables.

Nivel de Gobierno	Unidades
Nacional	12
Regional	25
Local	1838
-Provinciales	195
-Distritales	1643
Total	1875

¹⁰ Jurado Nacional de Elecciones - Autoridades Regionales y Municipalidades del Perú 2011-2014 actualizado al 12/09/2014.

6.2 Plan Anual de Evaluación Ambiental – (Formato N° 02)

1. Función Evaluadora

La función evaluadora consiste en la determinación del estado de la calidad del ambiente, a través del desarrollo de estudios ambientales especializados, monitoreos sistematizados de componentes ambientales (agua, aire, suelo, flora, fauna, entre otros), ruido y radiaciones no ionizantes; así como también el análisis de factores externos que repercutirían en la calidad ambiental, asociados a las actividades que podrían impactar en el ambiente en el marco del macroproceso de fiscalización a cargo del OEFA.

Las evaluaciones ambientales integrales revisten un mayor grado de complejidad que los monitoreos por la especialización y focalización de la evaluación; por ello, su duración se puede prolongar según la complejidad, área del lugar evaluado, componentes evaluados, número de análisis de factores externos, entre otros.

Asimismo, la función evaluadora incluye la ejecución de monitoreos sistematizados realizados fuera del ámbito de evaluaciones ambientales, a fin de identificar el estado de un determinado parámetro en un componente ambiental específico. Ello constituirá el principal soporte de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción, al brindar las pruebas objetivas que sustentarán inspecciones, acusaciones y posibles procedimientos administrativos sancionadores.

Finalmente, desde febrero del 2013, la función evaluadora del OEFA comprende la identificación de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos¹¹. Mediante esta actividad, el OEFA verifica en campo el posible pasivo ambiental del subsector hidrocarburos, identifica su ubicación exacta, toma muestras, y caracteriza el pasivo (determina el nivel de riesgo para la salud de las personas y el ambiente).

A. Evaluaciones ambientales integrales

Definición y objetivos

Puede comprender acciones de muestreo, monitoreo y vigilancia ambiental, así como de análisis de estudios especializados (hidrogeológicos, hidrobiológicos, de estabilidad física, química, entre otros similares) que sean necesarios para lograr un diagnóstico, así como determinar el riesgo ambiental.

¹¹

La función de identificación de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, se encuentra establecida en la Ley N° 29134 - Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-EM. Asimismo, la Resolución Ministerial N° 042-2013-MINAM, publicada el 19 de febrero de 2013, precisa que el OEFA es competente para ejercer la función de identificación de pasivos ambientales de hidrocarburos. En ese sentido, el OEFA emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 022-2013-OEFA/CD del 22 de mayo de 2013, que aprueba la Directiva N° 001-2013-OEFA/CD - Directiva para la identificación de pasivos ambientales en el subsector hidrocarburos a cargo del OEFA y la Metodología para la Estimación del Nivel de Riesgo de Pasivos Ambientales en el Subsector Hidrocarburos.

En ese contexto, tratándose de una función de naturaleza técnica y científica supone el uso de información sistematizada como: (i) líneas base de las actividades fiscalizables por parte del OEFA; (ii) actividades de monitoreo ambiental en la zona de estudio; (iii) análisis espectral con imágenes de satélites; (iv) estudios mineralógicos, geológicos, geoquímicos, hidrológicos e hidrogeológicos; (v) inventario y balance del recurso hídrico; (vi) dispersión de contaminantes atmosféricos; (vii) análisis isotópicos, movilización de metales pesados; (viii) evaluaciones de paisaje de una zona geográfica (cuencas, bahías, nodos energéticos, sistemas aislados, entre otros); (ix) conocimiento de los procesos de manufactura o producción de las actividades económicas, así como las sustancias químicas que podrían estar generándose, dependiendo de la naturaleza de la actividad; (x) riesgos ambientales asociados a su naturaleza intrínseca; y (xi) las características propias de las actividades económicas bajo la competencia del OEFA.

Otro aspecto sustantivo es la determinación del alcance de la evaluación de la calidad ambiental, que se encuentra en función de las necesidades institucionales en su calidad de soporte a la función supervisora del OEFA, por lo que dicha determinación deberá ser lo suficientemente amplia y flexible en su construcción, permitiendo delimitar la evaluación a fin de concentrar el tiempo y los recursos financieros en áreas donde probablemente se encuentren los potenciales impactos ambientales vinculados con las actividades bajo la competencia directa del OEFA.

La función evaluadora en el marco del proceso de fiscalización ambiental tiene diversos objetivos, entre ellos:

- Generación de diagnósticos ambientales que contienen un análisis integral del estado de los diversos componentes ambientales y las variables externas que influyen en ellos, que constituirán un insumo para la fiscalización ambiental; en este diagnóstico se pueden identificar las fuentes contaminantes.
- Soporte de las acciones de supervisión directa y a entidades públicas, en tanto que la función evaluadora brinda el sustento técnico que permita determinar el estado de una determinada zona mediante monitoreos, acciones de vigilancia y evaluaciones de calidad ambiental.
- Revisión y visto bueno a los estudios, y otros similares, que sean exigidos como producto de la función supervisora.

Adicionalmente, la función evaluadora a cargo del OEFA se realiza a través de una planificación determinada, según la demanda de las intervenciones priorizadas en base a los criterios de sensibilidad socioambiental, con énfasis en la prevención. Este enfoque puede abordar evaluaciones ambientales a nivel de cuenca hidrográfica, bahías, áreas de desarrollo energético, lotes de explotación o exploración, entre otros, de acuerdo con la priorización que se determine; o de ser el caso, circunscribir la evaluación en zonas específicas que por el carácter preventivo se necesiten realizar, precisando aquellas zonas relacionadas con la función supervisora directa.

La función evaluadora, a diferencia de la función supervisora —que verifica el cumplimiento de parámetros específicos en un determinado momento— permite establecer el diagnóstico de la calidad ambiental en forma integrada y continua con énfasis en aquellas actividades fiscalizadas directamente por el OEFA.

Asimismo, en el ejercicio 2015, la evaluación de la calidad ambiental tendrá un enfoque sobre áreas más específicas como cuencas hidrográficas, bahías, áreas de desarrollo energético (nodos energéticos, sistemas aislados), lotes de explotación o exploración, entre otras, de acuerdo a la priorización que sea determinada. Ello con la finalidad de brindar información para la adopción de medidas que tengan como propósito la retroalimentación de los instrumentos de gestión ambiental, generación y/o actualización de normas ambientales y el fortalecimiento de las capacidades institucionales en los tres niveles de gobierno.

B. Monitoreos ambientales sistematizados

Definición de monitoreo: su necesaria distinción con actividades de muestreo, vigilancia y evaluación ambiental integral

Los muestreos, monitoreos, vigilancias, y estudios ambientales integrales a cargo del OEFA son realizados en diversos componentes ambientales (agua, suelo, aire, flora y fauna), en ruido y radiaciones no ionizantes. Al respecto, es importante precisar las diferencias entre muestreo, monitoreo, vigilancia y evaluaciones ambientales integrales, conforme se explica a continuación:

(i) Muestreo: es la actividad de toma de muestra en un punto determinado de forma aislada, que se realiza por única vez.

(ii) Monitoreo: implica la ejecución de una serie de muestreos en diferentes puntos que son realizados y analizados de modo sistemático (red de monitoreo dependiendo de la necesidad que se presente en la zona a ser monitoreada). Los monitoreos pueden ser realizados como parte de una evaluación ambiental integral, o ejecutadas fuera del marco de una evaluación ambiental integral.

Asimismo, los monitoreos ambientales ejecutados como parte de la función evaluadora son realizados en el área de influencia de una determinada actividad para identificar el nivel de impacto en los diversos componentes ambientales, es decir, se realizan fuera de las instalaciones de las unidades productivas. En cambio, los monitoreos realizados como parte de la función supervisora buscan identificar el estado del proceso productivo, y por ello requieren que estas actividades sean efectuadas dentro de las instalaciones de las empresas.

En efecto, los monitoreos también pueden ser realizados en el marco de espacios de diálogo y denuncias ambientales en zonas, componentes ambientales y en parámetros delimitados, a fin de identificar el estado de dicho componente ambiental en un momento determinado.

Tipos de monitoreos:

Los monitoreos ambientales pueden ser participativos o no participativos. En el caso de monitoreos participativos es de aplicación la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2014-OEFA/CD, Reglamento de Participación Ciudadana en las Acciones de Monitoreo Ambiental a Cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, mediante el cual se han formalizado las etapas y acciones que el OEFA venía realizando, antes, durante y después de los monitoreos participativos.

Asimismo, los monitoreos no participativos son aquellos en los cuales no participa la sociedad civil. Lo cual, no limita que el OEFA atienda las solicitudes de información formuladas por la sociedad civil, en tanto que esta información es de acceso público.

Hasta parte del año 2014, las actividades realizadas en el marco de la función evaluadora se enfocaban en muestreos y monitoreos que —en su mayoría— no lograban identificar el estado de la calidad ambiental de modo integral, sino tan solo de uno o algunos de los componentes ambientales y de uno o algunos parámetros específicos. Estos muestreos y monitoreos no solo tenían un plazo de planificación y ejecución mucho menor que los monitoreos sistematizados previstos para el año 2015, sino también un grado menor de complejidad que las actividades programadas en el marco de monitoreos sistematizados y evaluaciones ambientales integrales.

(iii) Vigilancia ambiental: puede comprender la toma de muestras en un mismo punto en diferentes momentos, a fin de identificar la evolución de un parámetro específico (por ejemplo, arsénico), en un componente ambiental (por ejemplo, agua). Esto es, pretende determinar el comportamiento de este parámetro y componente ambiental en el tiempo.

Asimismo, puede comprender un conjunto de monitoreos realizados en una red sistemática de puntos, de modo continuo o discontinuo en diversos componentes ambientales (agua, suelo y aire) respecto de un conjunto de parámetros (plomo, arsénico, zinc, coliformes, entre otros). Estos monitoreos son realizados en diferentes momentos, para identificar la evolución de dichos parámetros en el tiempo.

La vigilancia ambiental permite obtener data histórica con el objetivo de analizar el comportamiento del componente ambiental con relación al desarrollo de actividades que podrían ocasionar impactos ambientales. La vigilancia permite, además, contar con un instrumento de alerta sobre posibles afectaciones al ambiente como consecuencia del desarrollo de dichas actividades.

La información que se obtenga de la vigilancia ambiental en un mediano plazo permitirá lo siguiente:

- El desarrollo de estudios complementarios, por ejemplo, el análisis de dispersión de contaminantes
- La implementación de sistemas de alerta ambiental, entre otros

Mientras que el monitoreo tiene por objeto verificar el estado de un determinado parámetro en un momento dado, la vigilancia permite determinar el comportamiento en el tiempo del parámetro crítico. Ambos son insumos para el desarrollo de evaluaciones de calidad ambiental.

(iv) Evaluación ambiental integral: puede comprender acciones de muestreo, monitoreo y vigilancia ambiental, análisis de estudios especializados (hidrogeológicos, hidrobiológicos, de estabilidad física, química, entre otros similares) que sean necesarios para lograr un diagnóstico, así como determinar el riesgo ambiental.

Una evaluación ambiental integral implica el análisis de diversos parámetros, componentes ambientales (agua, suelo, aire, flora y fauna) ruido y radiaciones no ionizantes, en diferentes momentos y de modo sistematizado, de tal manera que pueda determinarse el nivel de riesgo para el ambiente e identificar las posibles fuentes contaminantes.

A diferencia de la vigilancia, la evaluación ambiental integral podría comprender la realización y el análisis de una serie de estudios técnicos especializados, así como del desarrollo de monitoreos en toda una cuenca, lote de explotación y exploración, nodo energético y sistema aislado, bahía, zona acuícola y otras áreas específicas.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo con las diferencias entre muestreo, monitoreo, vigilancia y evaluación ambiental integral:

Diferencias entre muestreo, monitoreo, vigilancia y evaluación ambiental integral

Ítem	Muestreo	Monitoreo	Vigilancia	Evaluación Ambiental Integral
Número de puntos	1 punto	Varios puntos	1 o varios puntos	Varios puntos
Frecuencia de la actividad	1 vez	1 vez	Se realiza de modo continuo o frecuente	Incluye varios monitoreos realizados en diferentes momentos
Zona evaluada	Área de influencia de actividades antropogénicas o eventos naturales	Área de influencia de actividades antropogénicas o eventos naturales	Área de influencia de actividades antropogénicas o eventos naturales	Cuencas, lotes de explotación y exploración, nodos energéticos y sistemas aislados, bahías, zonas acuícolas, y otros

<p>Finalidad</p>	<p>Análisis puntual y aislado que permite determinar el estado de un parámetro y componente ambiental específico en un determinado momento</p>	<p>Análisis sistematizado que permite determinar el estado de un conjunto de parámetros y componentes ambientales en un determinado momento</p>	<p>Análisis que permite determinar el estado de un parámetro o componente ambiental específico en varios momentos</p>	<p>Análisis sistematizado que permite determinar el estado de una cuenca, lotes de explotación, exploración, nodo energético, sistema aislado, bahía, zona acuícola y otros. Analiza diversos parámetros, componentes ambientales, determina el nivel de riesgo para el ambiente e identifica las posibles fuentes contaminantes</p>
-------------------------	--	---	---	--

C. Identificación de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos

Los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos (en adelante, **PASH**) son pozos e instalaciones mal abandonados, suelos contaminados, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos ubicados en cualquier lugar del territorio nacional –incluyendo el zócalo marino–, producidos como consecuencia de operaciones de hidrocarburos, realizadas por empresas que han cesado sus actividades en el área donde se produjeron dichos impactos; y que por su naturaleza constituyen un riesgo o un daño para la salud de las personas o el ambiente.¹²

Los PASH son producto de actividades económicas de hidrocarburos que no tuvieron un correcto cierre, y ello se debe principalmente, a la limitada o inexistente normativa ambiental en décadas pasadas en el territorio nacional. Actualmente, se cuentan con normas sobre fiscalización ambiental más fortalecidas que permiten verificar el cumplimiento de planes de abandono, y así asegurar que la empresa responsable realice la remediación de las zonas impactadas por sus actividades, antes de abandonar el lote.¹³

Las autoridades competentes que se encuentran involucradas en el proceso de identificación de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos son las siguientes:

Identificación de pasivos ambientales, a cargo del OEFA, implica la verificación en campo del estado de los posibles pasivos ambiental, su georreferenciación y la determinación del nivel de riesgo para la salud de las personas y el ambiente. Luego de identificado a un PASH, el OEFA elaborará un informe técnico que será remitido al Ministerio de Energía y

¹² La Ley N° 29134 - Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-EM, establecieron reglas aplicables a la gestión de los PASH con la finalidad de reducir o eliminar sus impactos negativos en la salud, la población, el ecosistema circundante y la propiedad.

¹³ Resolución de Consejo Directivo N° 026-2013-OEFA-CD y modificatoria que aprueba el Reglamento Especial de Supervisión Directa para la Terminación de Actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

Minas, para que este continúe con las demás etapas necesarias para una efectiva remediación de dicho pasivo, tal y como se explicará a continuación.

(i) Determinación del responsable, a cargo del Ministerio de Energía y Minas

(ii) Aprobación del plan de abandono de área, a cargo del Ministerio de Energía y Minas

(iii) Seguimiento de las obligaciones contenidas en el plan de abandono, a cargo del OEFA. En efecto, el OEFA, en el marco de su función supervisora, es el encargado de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el referido plan de abandono, de la normativa ambiental y de otras disposiciones que el OEFA podría emitir. En tanto que, dicho plan de abandono no sea aprobado por la autoridad certificadora, el OEFA no podría supervisar el cumplimiento de obligaciones que aún no habrían sido delimitadas.

Dentro del marco normativo establecido¹⁴, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente para ejercer la función de identificación de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos. Esta identificación es realizada por la Dirección de Evaluación del OEFA desde febrero del año 2013; y para ello se ha tomado como primer insumo la información generada por Perupetro S.A. y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin en los años 2001 - 2002, y 2009 - 2010, respectivamente.

Para cumplir con dicha función, el OEFA aprobó una Directiva¹⁵ que contiene el procedimiento requerido para las visitas a campo, así como la necesidad de establecer el nivel de riesgo de los pasivos ambientales en la salud de las personas y el ambiente.

Cabe precisar que la labor de identificación de PASH comprende la ejecución de muestreos de componentes ambientales que podrían verse afectados, como el suelo y agua, así como su determinación georreferenciada. Una vez que se haya identificado a un PASH, el OEFA elabora un informe técnico que es remitido a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas¹⁶.

A modo de ejemplo, como parte de la identificación de PASH, en los años 2013 y 2014 la Dirección de Evaluación del OEFA ha realizado 777 y 2009 acciones, respectivamente.

¹⁴ Resolución Ministerial N° 042-2013-MINAM, publicada el 19 de febrero de 2013.

¹⁵ Resolución de Consejo Directivo N° 022-2013-OEFA/CD del 22 de mayo de 2013, que aprueba la Directiva N° 001-2013- OEFA/CD - Directiva para la identificación de pasivos ambientales en el subsector hidrocarburos a cargo del OEFA y la Metodología para la estimación del nivel de riesgo de pasivos ambientales en el subsector hidrocarburos.

¹⁶ Cuando en los informes técnicos se determina la existencia de un pasivo ambiental de alto riesgo el OEFA remite el informe en mención tanto a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos y a la Dirección General de Hidrocarburos¹

2. Priorización de Actividades de evaluación ambiental

- **Criterio para la determinación de zonas para la evaluación ambiental integral**

La planificación y programación de las acciones de evaluación ambiental integral del año 2015, se ejecutarán en las áreas geográficas de mayor impacto que requieren ser evaluadas ambientalmente para otorgar un soporte efectivo a la función supervisora, esta última es la que permite identificar las zonas de mayor impacto. Para ello, se considerará el número de reportes de situaciones conflictivas relacionadas con la posible contaminación de componentes ambientales, el número de emergencias ambientales, el número de denuncias ambientales, zonas o áreas en conflicto socioambiental generadas por actividades de competencia del OEFA, entre otros; información que es integrada en el ejercicio de las funciones de supervisión directa y supervisión a entidades públicas.

Sin perjuicio del detalle de las acciones que serán realizadas durante el año 2015 en cada una de las evaluaciones ambientales integrales, a continuación se detalla la proyección de las evaluaciones de calidad ambiental a ser ejecutadas por la Dirección de Evaluación para el periodo 2015:

Evaluaciones ambientales integrales programadas para el año 2015

Actividad económica	Observaciones
Minería	Cuenca Ilo - Moquegua
	Cuenca Locumba
	Cuenca Mantaro
	Pasto Grande
Hidrocarburos	Lote 1AB
	Lote 8
	Cuenca Baja del Marañón (ámbito de las Intercuencas Medio, Medio Bajo, y Bajo Marañón)
	Talara
Electricidad	Chilca
Pesca	Bahía de Samanco
	Zona acuícola del distrito de Zarumilla.
	Zona acuícola del distrito de Corrales.
Evaluaciones ambientales integrales que implican más de una actividad económica	Cuenca del Rímac (actividades de minería, industria y electricidad)
	Cuenca del Santa (actividades de minería y electricidad)
	Bahía de Sechura (actividades de minería y pesca)

- **Criterio para la determinación de monitoreos ambientales sistematizados**

Monitoreos ambientales	Ubicación	Componentes ambientales a evaluarse	Clase de monitoreos
Espinar (incluye Alto Huarca)	Cusco	Aire, agua	Participativos
Jangas	Áncash	Aire, agua	
Lote 31 B	Loreto	Aire, agua, suelo y sedimento	
Paramonga	Lima	Aire	
Juprog	Áncash	Aire, agua	
Tapayrihua	Apurímac	Aire, suelo	No participativos
Chimbote	Áncash	Aire	
Callao	Lima	Aire, suelo	
Chumbivilcas	Cusco	Agua, suelo	
Arequipa	Arequipa	Radiaciones no ionizantes	
Breapampa	Ayacucho	Agua	
Olympic Lote 13	Piura	Aire, agua, suelo y sedimento	
Ayash Huaripampa	Áncash	Agua, sedimento y recursos hidrobiológicos	
Santa Cruz de Pichiu	Áncash	Agua, sedimento y recursos hidrobiológicos	
Huarmey	Áncash	Agua, suelo	
Code Huallaga	Ucayali	Agua, suelo y sedimento	
Madre de Dios	Madre de Dios	Agua, suelo y sedimento	
Torococha - Coata	Puno	Agua	
La Oroya	Junín	Aire	
Inspección en EC	La Libertad	OVM	
Inspección en EC	Ica	OVM	
Inspección en EC	Arequipa	OVM	
Inspección en EC	Lima	OVM	
Inspección en EC	Cajamarca	OVM	
Inspección en EC	Amazonas	OVM	
Inspección en EC	Pasco	OVM	
Inspección en EC	Huánuco	OVM	
Inspección en EC y en campos cultivados	Lambayeque	OVM	
Inspección en EC y en campos cultivados	San Martín	OVM	
Inspección en EC y en campos cultivados	Junín	OVM	
Inspección en EC y en campos cultivados	Cusco	OVM	
Inspección en EC y en campos cultivados	Puno	OVM	
Inspección en EC y en campos cultivados	La Libertad	OVM	
Inspección en EC y en campos cultivados	Loreto	OVM	

cultivados

La planificación y programación de las acciones de monitoreos ambientales sistematizados durante el año 2015 serán realizadas en las zonas donde podría reportarse un problema ambiental. Los criterios para priorizar la ejecución de estos monitoreos encuentran sus bases en los compromisos preestablecidos en espacios de diálogo; denuncias ambientales; el número de emergencias ambientales que podrían haberse reportado en la zona, zonas o áreas en conflicto socioambiental generadas por actividades de competencia del OEFA; entre otros. Esta información es integrada en el ejercicio de las funciones de supervisión directa y de entidades públicas.

La lista detallada de las acciones de monitoreo que serán realizadas durante el año 2015 se encuentra en el formato N° 2. No obstante, se presenta la siguiente tabla con la proyección de estos monitoreos a ser realizadas por la Dirección de Evaluación:

Monitoreos ambientales programados para el año 2015

Para el año 2015 en las acciones que se realizarán en el marco de la función evaluadora del OEFA comprenden:

Acciones de Evaluación 2015		Total
Aprobación de Planes de Evaluación Ambiental		6
Monitoreos realizados como parte de evaluación ambiental y visitas de reconocimiento		66
Monitoreos realizados fuera de evaluaciones ambientales	Participativo	10
	No Participa	32
	OVM	43
Acciones para la identificación de PASH		1004
Total		1161

6.3 Plan Anual de Supervisión Ambiental – (Formato N° 03)

Para el 2015 se ha programado supervisiones considerando que en algunas unidades se realice más de una supervisión anual

1. Función supervisora directa

A. Minería

Respecto a las acciones de supervisión a las actividades mineras, la función supervisora directa del OEFA es ejercida por la Dirección de Supervisión a través de la Coordinación del Subsector Minería, que es el área técnica encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de las actividades mineras correspondientes al régimen de la gran y mediana minería. Ello incluye también las acciones de remediación de los pasivos ambientales identificados.

La Coordinación del Subsector Minería es competente para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de las actividades mineras bajo el régimen de la gran y mediana minería a partir del 22 de julio de 2010, fecha en la que se hace efectiva la transferencia de funciones del OSINERGMIN al OEFA.

A partir de esta transferencia de competencias del OSINERGMIN al OEFA, la primera es competente para supervisar actividades mineras de acuerdo a la normativa de seguridad, mientras que el OEFA es competente para asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones ambientales.

La Coordinación del Subsector Minería fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones ambientales de aquellas personas y/o empresas del régimen de la mediana y gran minería, de acuerdo con el siguiente detalle:

Estrato	Total de área de derechos mineros	Capacidad instalada de producción	Entidad competente para fiscalizar
Gran minería	No se ha establecido un límite.	Más de 5 000 TMD	OEFA
Mediana minería	No se ha establecido un límite.	Entre 350 y 5 000 TMD	OEFA

Como parte de sus competencias, la Coordinación del Subsector Minería tiene la función de fiscalizar a los titulares mineros que realizan actividades en sus diferentes etapas, toda vez que estas producen una serie de impactos ambientales que pueden afectar la calidad del aire, suelo, o agua; todos ellos componentes básicos para la conservación de los recursos naturales. Dichos impactos pueden generar a su vez afectaciones negativas sobre la flora y fauna silvestre, así como sobre la vida y salud humana.

La Coordinación de Minería fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los titulares mineros (personas naturales o jurídicas) que desarrollan las siguientes actividades mineras y los cierres de pasivos ambientales:

- **La exploración**

Es la actividad destinada a comprobar las dimensiones, posición, características mineralógicas, reservas y valores de las áreas con presencia de mineral (yacimientos de minerales) que podrían ser explotadas.

- **La explotación**

La explotación minera constituye el conjunto de actividades que se llevan a cabo para obtener recursos de una mina (o yacimiento de minerales). Una vez que se conocen las características del yacimiento minero (como consecuencia de las actividades de exploración), y se ha determinado la viabilidad económica del proyecto, se define el método de explotación (tipo de extracción) que se va a utilizar, existiendo dos posibilidades: a tajo abierto (cielo abierto) o subterráneo (socavón).

- **El beneficio**

Actividad que consiste en concentrar la parte valiosa de un mineral extraído de mina, a través de operaciones como la reducción de tamaño del mineral, y mediante procesos como la lixiviación y flotación.

- **Almacenamiento de concentrados**

Consiste en el acopio o almacenamiento del concentrado de mineral en instalaciones acondicionadas para dicho fin, ubicadas fuera de las áreas de las operaciones mineras.

- **Pasivos ambientales**

Los pasivos ambientales mineros son aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos por operaciones mineras, abandonadas o inactivas, que constituyen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad.

Si bien no constituye propiamente una actividad minera, el OEFA también es competente para efectuar el seguimiento y verificación de la ejecución de acciones de remediación y rehabilitación de aquellos pasivos ambientales mineros que cuentan con un plan de cierre de pasivos ambientales mineros.

B. Hidrocarburos

Las unidades que desarrollan actividades en el subsector hidrocarburos líquidos y de gas han sido divididas en dos grandes grupos:

- (i) **Unidades mayores:** lotes de exploración, lotes de explotación, plantas de procesamiento y refinación, terminales de almacenamiento, transporte por ductos, distribución por ductos.
- (ii) **Unidades menores:** plantas de comercialización o estaciones de servicio. Esta división se desarrolla en función de la magnitud de las

instalaciones y los posibles impactos ambientales que puedan generarse en el desempeño de sus actividades.

La Coordinación de Hidrocarburos fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los titulares (personas naturales o jurídicas) que desarrollan las siguientes actividades de hidrocarburos y los cierres de pasivos ambientales:

- **Actividad de exploración**

La exploración es la etapa que precede al descubrimiento de hidrocarburos. Mediante el estudio de las propiedades físicas de las rocas (la geofísica), se deduce las formas de las estructuras del subsuelo, que permite definir en la etapa de búsqueda de yacimientos de hidrocarburos las zonas favorables para perforar los pozos exploratorios.

- **Actividad de explotación**

Al concluir la actividad de exploración, se puede saber si el yacimiento es viable económicamente para su explotación. Los pozos productores se encargarán de extraer los hidrocarburos (cuyas fuentes naturales son petróleo y gas natural).

- **Actividad de transporte**

Esta actividad consiste en transportar los hidrocarburos desde el pozo hasta los lugares para su refinación (aplicado para petróleo crudo), procesamiento (aplicado para gas licuado o gas natural) o en su defecto almacenamiento. Los ductos (oleoductos o gasoductos) se utilizan para transportar petróleo crudo, gas natural y productos de petróleo terminados en mar y tierra. Los oleoductos tienen el mejor registro de seguridad de todos los métodos de transporte de petróleo crudo.

- **Actividad de refinación/procesamiento**

La actividad de refinación y procesamiento son un conjunto de procesos físicos y químicos mediante los cuales se separan y luego se transforman los distintos componentes que conforman el petróleo crudo y gas natural.

- **Actividad de almacenamiento**

Esta actividad de hidrocarburos se basa en la estabilidad física y química del hidrocarburo. El hidrocarburo es almacenado en grandes tanques compuestos con sistemas de recepción y despacho.

- **Actividad de distribución**

La actividad de distribución en el subsector hidrocarburos está asociada al sistema de distribución de gas natural. El gas natural procesado será conducido, si fuera el caso, para su distribución a consumidores pertenecientes a los sectores eléctricos, industriales, comerciales y domésticos por medio de ductos.

- **Actividad de comercialización**

Se podría citar, para esta actividad, los establecimientos de venta de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo y gas natural. Estos establecimientos, regularmente, no generan impactos muy significativos al ambiente. Sin embargo, podrían generar afectación considerable a componentes ambientales cuando el establecimiento no se encuentre, por ejemplo, en la urbe, sino en zonas rurales.

C. Electricidad

Es una actividad que transforma en electricidad diversos tipos de energía (térmica, potencial, cinética, solar, etc.) procedente de otras fuentes, tales como combustibles fósiles, agua y otras energías renovables (biomasa, solar, eólica).

- **La generación eléctrica**

Se desarrolla a través del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), o en sistemas aislados, a través de las siguientes instalaciones:

- **Central hidroeléctrica**

Es la instalación que aprovecha la energía potencial que posee la masa de agua (caudal) de un cauce natural en virtud de un desnivel. El agua en su caída pasa por una turbina, la cual transmite la energía cinética (del movimiento) a un generador en el que se transforma en energía eléctrica.

- **Central termoeléctrica**

Es la instalación que aprovecha la energía liberada en forma de calor, normalmente mediante la combustión de combustibles fósiles como petróleo, gas natural o carbón. Este calor es empleado por un ciclo termodinámico convencional para mover un generador y producir energía eléctrica.

- **Transmisión de energía eléctrica**

En esta etapa, se realiza el transporte de grandes cantidades de energía eléctrica mediante líneas de transmisión desde las centrales generadoras hasta las subestaciones.

Para ello, se utiliza un conjunto de líneas eléctricas con tensiones nominales superiores a 35 kilo voltios (kV), subestaciones y equipos asociados.

- **Distribución de energía eléctrica**

La energía entregada por el sistema de transmisión a las subestaciones de potencia es transformada a un nivel de media tensión (10, 13.2 y 22.9 kV), también denominada red primaria que permite el traslado de esta energía a los usuarios finales en baja tensión (220, 380 y 440 V), a través de las redes secundarias.

Para esto, se utiliza un conjunto de líneas eléctricas con tensiones nominales iguales o menores a 35 kV, subestaciones y equipos asociados.

D. Pesquería

Los administrados a supervisar son de tres tipos:

- Establecimientos industriales pesqueros (EIP): actividades de elaboración de harina y aceite de pescado, enlatados, congelados y curados
- Empresas acuícolas de mayor escala: actividades de maricultura y acuicultura en aguas continentales
- Establecimientos industriales pesqueros móviles (barcos factoría): actividades de extracción, elaboración de harina de pescado, enlatados y congelados

Las actividades económicas de pesquería son las siguientes:

- **Elaboración de harina de pescado.-** Proceso continuo que involucra la separación de tres componentes del pescado: sólidos, aceite y líquidos. Esto se logra mediante la cocción, prensado, secado y molienda de la materia prima.
- **Elaboración de harina residual.-** Se realiza en dos tipos de plantas, en plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, accesorias y complementarias a la actividad de consumo humano directo (producción de enlatado, congelado y curado), y en las plantas de harina de residuos. Estos residuos son descargados por medio de vehículos de transporte (cámaras) o volquetes, contenidos en cajas isotérmicas hacia pozas de almacenamiento.
- **Elaboración de enlatado.-** Consiste en el procesamiento de recursos hidrobiológicos que son sometidos a una etapa de corte, eviscerado, lavado y envasado, crudo o cocido dependiendo de la línea de producción. A este producto se le adiciona el líquido de gobierno para, luego, ser sellado herméticamente y sometido a un tratamiento térmico (esterilizado) a fin de asegurar la destrucción de cualquier microorganismo patógeno que pudiera proliferar bajo cualquier condición. De esta forma las conservas, pueden durar largos periodos de tiempo.
- **Elaboración de congelado.-** Este proceso se realiza con recursos hidrobiológicos previamente sometidos a labores de corte, fileteo, lavado y, algunas veces, precocido y envasado. Posteriormente, se colocan en los congeladores de placas o túneles de congelamiento que están a una temperatura aproximada de -18 °C. Finalmente, estos productos son empacados y almacenados para su posterior comercialización.
- **Elaboración de curado.-** Es un proceso de conservación y sazonado de productos hidrobiológicos mediante la adición de una combinación de sal, azúcar, nitratos o nitritos.

E. Industria

La Coordinación de Industria, a la fecha cuenta con cuatro actividades de industrias manufacturera transferidas al OEFA:

Rubro	Resolución que aprueba la transferencia	Fecha de publicación de la resolución
Cerveza	Resolución del Consejo Directivo N° 001-2013-OEFA CD	17 de enero del 2013
Papel	Resolución del Consejo Directivo N° 004-2013-OEFA CD	20 de febrero del 2013
Cemento	Resolución del Consejo Directivo N° 023-2013-OEFA CD	29 de mayo del 2013
Curtiembre	Resolución del Consejo Directivo N° 033-2013-OEFA CD	08 de agosto del 2013

- **Cerveza**

Comprende las actividades de elaboración de cerveza, las cuales involucran la conversión del almidón de un cereal en azúcares fermentables por acción de las enzimas que se encuentran en la malta y la posterior fermentación alcohólica de estos por la acción de la levadura.

- **Cemento**

El rubro “cemento” comprende las actividades de fabricación de cemento. Este producto se genera mediante un proceso industrial a partir de la mezcla de caliza y arcillas calcinadas, las cuales son posteriormente molidas.

- **Papel**

El rubro “papel” comprende las actividades de elaboración de papel o cartón. El papel es generado mediante un proceso industrial a partir de pulpa de celulosa o papel reciclado. Las actividades de conversión y/o transformación de papel o cartón para generar nuevos productos también corresponden a este rubro.

- **Curtiembre**

Finalmente, el rubro “curtiembre”, que comprende las actividades en las que se realiza -de forma total o parcial- el proceso de convertir las pieles de ganado vacuno u ovino en cuero. Las etapas del proceso de curtido involucra: limpieza, curtido, recurtido y acabado.

2. Función supervisora a entidades de fiscalización ambiental (EFA)

El Régimen Común de Fiscalización Ambiental establece las características requeridas para ser una EFA. De este modo, si una entidad pública ejerce al menos una de las diversas funciones de la “fiscalización ambiental en sentido

amplio¹⁷, será considerada como una EFA. De igual manera, señala que las obligaciones ambientales fiscalizables comprenden obligaciones de hacer u obligaciones de no hacer relacionadas con la protección del medio ambiente, así como del aprovechamiento de los recursos naturales, incluyendo los aspectos socioambientales¹⁸.

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el incumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado a la Contraloría General de la República.

En tal sentido, las EFA son pasibles de supervisión por el OEFA, en el marco de su función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental establecida en el Literal b) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA¹⁹.

Las entidades de fiscalización ambiental (EFA) son las siguientes:

- **EFA de nivel nacional**

Algunos ministerios y organismos públicos técnico especializados ejercen funciones a través de sus direcciones, áreas u oficinas ambientales o las que hagan sus veces.

- **EFA de nivel regional**

¹⁷ Dentro de los lineamientos del Régimen Común, el concepto de fiscalización ambiental se constituye como un elemento esencial, diferenciándose entre “fiscalización ambiental en sentido estricto” que implica la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones, y “fiscalización ambiental en sentido amplio” que comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, y fiscalización en sentido estricto.

¹⁸ **Resolución Ministerial N°247-2013-MINAM de fecha 27 de agosto de 2013, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental.**

“Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

(...)

2.3. Las obligaciones ambientales fiscalizables se encuentran establecidas en la legislación ambiental emanada de los órganos competentes de las autoridades de los tres niveles de gobierno, en los instrumentos de gestión ambiental; y, asimismo, en los mandatos y disposiciones emitidos por las EFA y el OEFA, entre otras fuentes de obligaciones. Pueden comprender obligaciones de hacer u obligaciones de no hacer relacionadas a la protección del ambiente, así como al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, incluyendo los aspectos socioambientales.”

¹⁹ **Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley 30011.**

“Artículo 11°.- Funciones Generales

(...)

b) *Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7.*

El OEFA, en ejercicio de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA).

El incumplimiento de las funciones antes indicadas acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control.”

Los gobiernos regionales ejercen funciones de fiscalización ambiental a través de las áreas de recursos naturales, energía, minas e hidrocarburos, salud ambiental, acuicultura y pesca artesanal, entre otras.

- **EFA de nivel local**

Las municipalidades provinciales y distritales ejercen funciones de fiscalización ambiental a través de las unidades orgánicas ambientales, las áreas de fiscalización u otras que hagan sus veces

3. Priorización de actividades de supervisión ambiental directa

A. Minería

Para el 2015 se han programado 730 supervisiones para lo cual se ha considerado realizar 682 supervisiones regulares para las 384 unidades identificadas como unidades fiscalizables (ver formato N° 3), cabe indicar que se está considerando que en algunas unidades se realice más de una supervisión anual, asimismo se ha considerado 34 supervisiones especiales y 14 supervisiones integrales.

- **Criterios generales de priorización de intervenciones**

Las acciones de supervisión ambiental en el subsector minería se desarrollan en función a cuatro principales actividades (exploración, explotación, beneficio, y almacenamiento de concentrados, en sus diferentes etapas). Dentro de la explotación, se incluyen las actividades de labor general, transporte minero y beneficio, con respecto al beneficio algunas no se encuentran dentro de las actividades de explotación, por ejemplo, las fundiciones.

Asimismo, se considera también las acciones de seguimiento y verificación de la remediación de los pasivos ambientales mineros.

Las acciones de supervisión se realizan considerando los componentes críticos del proceso productivo y los componentes ambientales más vulnerables:

a. Componentes críticos del proceso productivo

Desde el período 2013, la Coordinación del Subsector Minería ha adoptado un nuevo enfoque de las acciones de supervisión directa, que prioriza la verificación de los componentes críticos del proceso productivo minero; es decir, aquellos elementos y actividades del proceso productivo que potencialmente pueden generar daños ambientales.

Por ejemplo, constituyen aspectos críticos en los procesos productivos mineros, el manejo de los depósitos de desmontes y relaves (por ser potenciales generadores de agua ácida que podrían impactar cuerpos hídricos).

Asimismo, en el proceso de tratamiento y concentrado del mineral, constituyen aspectos críticos su carguío y el traslado del material particulado generado durante el proceso.

Por lo tanto, el enfoque adoptado por la Coordinación de Minería busca anticiparse al peligro potencial causado por componentes críticos del proceso productivo minero que podrían generar un impacto negativo al medio ambiente.

b. Componentes ambientales más vulnerables

Adicionalmente, el enfoque adoptado de las acciones de supervisión directa prioriza la verificación del impacto producido en los componentes ambientales más vulnerables.

El componente ambiental con mayor riesgo de impacto es el agua, pues las operaciones mineras utilizan en todo su proceso grandes cantidades de agua, lo que genera una constante interacción con este elemento y, a la vez, efluentes que finalmente se vierten sobre las cuencas hídricas. Por ello, el impacto del recurso hídrico es la principal preocupación de los poblados ubicados en áreas circundantes a operaciones mineras, y constituye una fuente de conflictividad social continua en el país.

Por tales motivos, desde el año 2013, las acciones de supervisión regular realizadas por la Coordinación de Minería priorizan la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales relacionadas con el componente ambiental “agua” con un enfoque de cuencas hidrográficas.

• Criterios específicos de intervenciones por actividades económicas supervisadas

Se realiza la programación de supervisiones ambientales a las actividades mineras, utilizando los siguientes criterios de priorización:

- Existencia de conflictos sociales con las comunidades aledañas: se hace referencia a los conflictos que hayan podido tener los titulares mineros con poblaciones o comunidades aledañas, y que hayan sido registrados o reportados en períodos anteriores.
- Los reportes de emergencias ambientales
- Las denuncias por presuntos impactos adversos al ambiente
- La cercanía de la actividad minera a áreas naturales protegidas o zonas de amortiguamiento
- El dictado de disposiciones o mandatos en supervisiones anteriores
- La verificación de la existencia infracciones correspondientes a supervisiones anteriores
- La realización de supervisiones previas

- Las condiciones climáticas y la vulnerabilidad de la zona (riesgo de desastres naturales): durante los primeros meses del año las condiciones climatológicas en la sierra, ubicación natural de las unidades mineras, no son las más adecuadas para realizar acciones de supervisión. Por tales motivos, entre los meses de enero y febrero no se programan supervisiones regulares, excepto en casos excepcionales.

Asimismo, otros aspectos, a tomar en cuenta para la programación de las acciones de supervisión ambiental tienen, se relacionan con la comunicación de inicio de actividades de exploración minera (para los proyectos de exploración minera), y el contenido de los instrumentos de gestión ambiental aprobados para el desarrollo de las actividades de explotación, beneficio, de almacenamiento de concentrados de minerales (depósitos de concentrados) y el cierre de pasivos ambientales.

Se exceptúan aquellos casos en los que el OEFA toma conocimiento de la ejecución de actividades mineras que estarían bajo el ámbito de su competencia -gran y mediana minería- sin contar con la certificación ambiental.

B. Hidrocarburos

Para el 2015 se han programado 3295 supervisiones a las 2116 unidades unidades fiscalizables identificadas (ver formato N° 3), para lo cual se ha considerado realizar 325 supervisiones regulares en Unidades Mayores, 40 supervisiones especiales y 15 supervisiones integrales. Así como 2878 supervisiones regulares en Unidades Menores, considerando 17 supervisiones especiales y 20 supervisiones integrales. Cabe indicar que se está considerando que en algunas unidades se realice más de una supervisión anual.

• Criterios generales de priorización de intervenciones

Con la finalidad de determinar las actividades que se desarrollarán durante el año 2015, se ha efectuado la priorización de supervisiones ambientales utilizando los seis (6) criterios de priorización generales, aplicables a todos los subsectores, los cuales se detallan a continuación:

- Cuencas, bahías, polos energéticos y áreas de influencia de actividades hidrocarburífera en las que se ha advertido mayores riesgos de daño ambiental.
- Conflictos socioambientales, frecuencia de supervisión ambiental
- Situaciones de emergencia del periodo anterior
- Ubicación en protección de zonas de interés (áreas naturales protegidas)
- Hallazgos de menor trascendencia pendientes de subsanación
- Procedimientos administrativos sancionadores iniciados y denuncias

- Dimensión de la instalación de la unidad a supervisar
- **Criterios específicos de intervenciones por actividades económicas supervisadas**

Las unidades que desarrollan actividades en el subsector hidrocarburos líquidos y de gas han sido divididas en dos grandes grupos: (i) unidades mayores: lotes de exploración, lotes de explotación, plantas de procesamiento y refinación, terminales de almacenamiento, transporte por ductos, distribución por ductos, plantas de comercialización; y (ii) unidades menores: grifos y estaciones de servicio. Esta división se desarrolla en función de la magnitud de las instalaciones y los posibles impactos ambientales que puedan generarse en el desempeño de sus actividades.

Respecto de las unidades mayores correspondientes a las actividades de exploración y explotación, estas se encuentran priorizadas, por implicar impactos ambientales de mayor nivel que las demás actividades de hidrocarburos. Las actividades de explotación y exploración serán agrupadas para una intervención integral de lotes. Se busca desarrollar la supervisión del 100% de los 24 lotes de explotación, así como del 100% de los lotes de exploración en operación.

Asimismo, se ejecutarán supervisiones a 16 plantas de refinación y procesamiento, y 48 plantas de almacenamiento (plantas de ventas, terminales, plantas aeropuerto); 2 en distribución; y 4 en transporte de hidrocarburos (ductos). Para lograr estas metas, se han programado 325 supervisiones regulares durante el año 2015, organizadas por lotes de exploración y explotación, además de las unidades antes señaladas.

En lo referente a las unidades menores, estas no implican un riesgo ambiental mayor; sin embargo, su actividad podría generar ciertos aspectos ambientales relacionados a la generación de residuos sólidos peligrosos, efluentes líquidos industriales, ruido y vibraciones. Debido a la gran cantidad de establecimientos, los mecanismos de supervisión ambiental son eficaces y puntuales, motivo por el cual se tiene previsto realizar supervisiones a la mayoría de estas unidades a nivel nacional.

- **Criterios para determinar el orden de la programación anual**

Para unidades mayores del subsector hidrocarburos, se tiene previsto realizar supervisiones a lotes de exploración y explotación a lo largo del año junto a plantas de refinación, procesamiento y almacenamiento, y a aquellos administrados que realizan la actividad de transporte y distribución de hidrocarburos por ductos, así como los de comercialización. El criterio para el orden de la programación anual se basa en la dimensión, acceso y proyectos asociados en curso al lote petrolero, mientras que las otras unidades serán supervisadas en función al número de administrados por actividad de hidrocarburos. Así, en cada mes, se supervisará a lotes petroleros, plantas de hidrocarburos, ductos de transporte y distribución, y establecimientos de venta de combustibles, si fuera el caso.

C. Electricidad

Para el 2015 se han programado 270 supervisiones para lo cual se ha considerado realizar supervisiones regulares a las 220 unidades fiscalizables identificadas. Cabe indicar que se está considerando que en algunas unidades se realice más de una supervisión anual (ver formato N° 3).

- **Criterios generales de priorización de intervenciones**

La supervisión se realiza en las instalaciones de las empresas eléctricas (generación, transmisión y distribución), en sus distintas etapas: construcción, operación y abandono.

Las actividades de generación eléctrica pueden ser realizadas a través de centrales hidroeléctricas o a través de centrales termoeléctricas. En las centrales hidroeléctricas, el componente ambiental más crítico es el agua y los suelos –principalmente en la etapa de construcción–, debido a los desvíos del cauce de los ríos y por la extracción de tierra y roca y la disposición final de los mismos. En las centrales termoeléctricas, el componente ambiental más crítico es el aire por las emisiones que dichas centrales generan. El impacto ambiental varía en función del combustible empleado en estas centrales (gas natural, carbón, diésel, o combustible residual).

La priorización se realizará sobre la base de un enfoque de polos o nodos energéticos y en sistemas aislados para las actividades de generación eléctrica que son las de mayor impacto ambiental en este subsector (el universo de administrados del sub sector electricidad se encuentra en el formato N° 1). Los polos energéticos implican una mayor capacidad de concentración de generación de energía eléctrica; en contraste con ello, los sistemas aislados son pequeños sistemas eléctricos que abastecen a un grupo de localidades, caracterizándose por ser de menor envergadura.

De otro lado, en el año 2014, en las actividades de supervisión en el subsector eléctrico se prevé efectuar el muestreo de aceites dieléctricos con contenido de bifenilos policlorados (PCB), sustancias químicas cuya concentración puede generar impactos críticos en la salud humana y que pueden dispersarse en el ambiente. Estas sustancias suelen estar presentes en los transformadores empleados en las distintas actividades del subsector. Para ello, se considerará la identificación efectuada en años anteriores por la Dirección de Evaluación del OEFA.

Se ha efectuado la priorización de supervisiones ambientales a las empresas del subsector electricidad, utilizando dos (2) criterios adicionales a los generales, que son los siguientes:

- Área geográfica (por región y estacionalidad)
- Actividad (impactos de acuerdo al tipo de instalación)

Se supervisarán a los 5 polos energéticos y los 4 sistemas aislados más críticos en el subsector detallados en el formato N° 3. Los polos energéticos priorizados involucran 150 unidades de generación, 10 de transmisión y 5 de distribución.

La supervisión a unidades autogeneradoras (termoeléctricas e hidroeléctricas) se realizará como parte de la supervisión a las actividades de mediana y gran minería, de hidrocarburos, industria y pesca a cargo del OEFA.

Se tiene previsto supervisar sistemas de distribución (que incluyen a pequeñas centrales de generación eléctrica y subestaciones), líneas de transmisión, centrales de generación menores a 20 MW, planes de abandono y denuncias ambientales, de manera desconcentrada.

D. Pesquería

Para el 2015 se han programado 302 supervisiones para lo cual se ha considerado realizar supervisiones regulares para el total de las unidades fiscalizables identificadas (ver formato N° 3).

- **Criterios generales de priorización de intervenciones**

En el subsector pesquería, los establecimientos a supervisar se ubican en zonas industriales y zonas acuícolas determinadas, las cuales son priorizadas para su intervención teniendo en cuenta criterios generales como:

- Población afectada
- Capacidad instalada
- Influencia sobre un área natural protegida
- Denuncias por presunta contaminación
- Actividad económica afectada
- Incumplimiento de compromisos ambientales
- Proyectos implementados para mitigar los impactos

De esta manera, se tiene priorizado las siguientes zonas industriales y zonas acuícolas:

Zonas industriales

N°	Zona	Ubicación			
		Bahía	Dpto.	Prov.	Dist.
1	Zona Industrial de Paita	Paita	Piura	Paita	Paita
2	Zona Industrial de Sechura	Sechura	Piura	Sechura	Sechura
3	Zona Industrial de Pto. Malabrigo	Pto. Malabrigo	La Libertad	Ascope	Razuri
4	Zona Industrial de El Ferrol	El Ferrol	Ancash	Santa	Chimbote Nuevo Chimbote
5	Zona Industrial de Supe Puerto	Supe	Lima	Barranca	Supe Supe Puerto

6	Zona Industrial de Chancay	Chancay	Lima	Huaral	Chancay
7	Zona Industrial del Callao	Callao	Callao	Callao	Callao
8	Zona Industrial de Tambo de Mora	Tambo de Mora	Ica	Chincha	Tambo de Mora
9	Zona Industrial de Paracas	Paracas	Ica	Pisco	Paracas

Zonas acuícolas

N°	Zona	Ubicación			
		Bahía	Dpto.	Prov.	Dist.
1	Zona Acuícola de Tumbes	_____	Tumbes	Tumbes	Tumbes
2	Zona Acuícola de Zarumilla	_____	Tumbes	Zarumilla	Zarumilla
3	Zona Acuícola de Corrales	_____	Tumbes	Corrales	Corrales
4	Zona Acuícola de Sechura	Sechura	Piura	Sechura	Sechura
5	Zona Acuícola de Samanco	Samanco	Ancash	Santa	Samanco

De la priorización general realizada sobre las diferentes zonas industriales y acuícolas, se ha obtenido que estas se localizan en determinadas bahías, concentrando el mayor número de establecimientos pesqueros.

- **Criterios específicos de intervenciones por actividades económicas supervisadas**

Las actividades económicas sujetas a supervisión en el subsector pesquería son definidas en dos grandes grupos:

- Actividades de procesamiento industrial
- Consumo humano indirecto
 - Harina y aceite de pescado
 - Harina residual
- Consumo humano directo
 - Congelado
 - Enlatado
 - Curado
 - Otros
- Actividades de acuicultura de mayor escala
 - Cultivo de la especie langostino
 - Cultivo de la especie concha de abanico
 - Cultivo de la especie tilapia
 - Cultivo de la especie trucha.
 - Otros

Estas actividades económicas son desarrolladas en los establecimientos pesqueros, los cuales se encuentran ubicados en diferentes zonas industriales o zonas acuícolas.

Mediante la priorización general de intervención, se ha obtenido que las zonas industriales y zonas acuícolas se localicen en determinadas bahías. Sin embargo, para llevar a cabo las intervenciones de supervisión dentro de ellas,

se requieren ciertos criterios específicos para definir las actividades económicas que serán priorizadas.

El criterio específico que define la intervención en las bahías está relacionado con el grado de importancia que tienen las actividades económicas supervisadas respecto del posible impacto que podrían generar en el medio ambiente.

De acuerdo con esto, se ha definido para las actividades económicas el siguiente orden de importancia:

- Harina y aceite de pescado
 - Congelado
 - Enlatado
 - Acuicultura
 - Curado
 - Harina Residual
 - Otros
- **Criterios para determinar el orden de la programación anual**

En el subsector pesquería, el criterio para determinar el orden de la programación anual de supervisión está relacionado con la temporalidad de extracción y procesamiento del recurso anchoveta para la producción de harina y aceite de pescado.

Así tenemos lo siguiente:

- La actividad de procesamiento industrial para la elaboración de harina y aceite de pescado se supervisará considerando las temporadas que definió el Ministerio de la Producción para la extracción y procesamiento del recurso anchoveta.
- De acuerdo con los datos históricos, estas temporadas se dan en los meses de mayo, junio, julio (primera temporada), noviembre y diciembre (segunda temporada), meses en los que se observa, para los últimos años, escasez del recurso anchoveta, por lo que se considera adecuado programar la supervisión de la actividad de harina y aceite de pescado durante los meses de junio, noviembre y diciembre.
- Consecuentemente las actividades de acuicultura de mayor escala y de procesamiento industrial como congelado, enlatado, curado y otros, se supervisarán en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, setiembre y octubre.

E. Industria

Para el 2015 se han programado 300 supervisiones para lo cual se han considerado realizar supervisiones regulares para las 156 unidades unidades fiscalizables identificadas (ver formato N° 3), cabe indicar que se está considerando que en algunas unidades se realice más de una supervisión anual.

- **Criterios generales de priorización de intervenciones**

Con la finalidad de determinar las actividades que se desarrollarán durante el año 2015, se priorizaran supervisiones ambientales utilizando los seis (6) criterios de priorización generales, aplicables a todos los subsectores, conforme se detallan a continuación:

- Cuencas, bahías, zonas cercanas a población urbana y áreas de influencia de actividades en las que se han advertido mayores riesgos de daño ambiental.
- Conflictos socioambientales
- Situaciones de emergencia del periodo anterior
- Ubicación en protección de zonas de interés (áreas naturales protegidas)
- Hallazgos de menor trascendencia pendientes de subsanación
- Procedimientos administrativos sancionadores iniciados y denuncias
- Dimensión de la planta industrial o unidad a supervisar
- Zonas donde se desarrolla actividad industrial informal

- **Criterios específicos de intervenciones por actividades económicas supervisadas**

Para el desarrollo de las actividades de la Coordinación de Industria en el 2015, se precisa de acuerdo al POI y PEI, la necesidad de un promedio de 30 supervisiones mensuales durante 10 meses de trabajo para alcanzar las metas establecidas.

En el primer y segundo trimestre, se desarrollarán las actividades de supervisión directa teniendo como base a los administrados que involucró el proceso de transferencia correspondiente al año 2013, además de los administrados que se han sido identificados e incorporados a la base a partir de las actividades de verificación e identificación mediante denuncias y declaraciones presentadas durante el período 2014.

En el tercer y cuarto trimestre, se considera –además de los administrados transferidos– la incorporación de nuevos administrados y unidades operativas, como producto de la continuidad del proceso de transferencia establecido y programado.

- **Criterios para determinar el orden de la programación anual**

Para el desarrollo de las actividades de la Coordinación de Industria, en el primer trimestre, se han considerado las siguientes actividades:

En enero, no se desarrollarán actividades de supervisión directa con los administrados, pero si se considera la posibilidad de desarrollar actividades de actualización de base de datos de administrados, revisión de instrumentos de gestión ambiental, resultados de monitoreo presentados por los administrados y los evaluados en supervisiones 2014, además el análisis y evaluación de las actividades del año anterior, y ajustes y fortalecimiento a la programación del 2015.

Para la posibilidad de supervisiones especiales, se considera la permanencia de un equipo de supervisores permanente con capacidad de respuesta inmediata a cualquier contingencia.

En febrero, se han programado 30 supervisiones (29 regulares y 1 especial), todas ellas en base a la programación de administrados transferidos durante el proceso desarrollado en el 2013.

4. Priorización de Actividades Supervisión a entidades de fiscalización ambiental (EFA)

- **Criterios generales para la programación anual de supervisiones a las EFA de los tres niveles de gobierno**

El universo fiscalizable por el OEFA, como ente rector del SINEFA, está compuesto por todas las EFA. Las características requeridas para ser una EFA están contempladas en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, la cual señala que las EFA son aquellas con facultades para desarrollar funciones de fiscalización ambiental²⁰; y en el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, el cual señala que si una entidad pública de nivel nacional, regional o local tiene atribuida alguna o todas las acciones de fiscalización ambiental en sentido amplio²¹ es considerada una EFA.

20

Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA

Artículo 7.- Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local

Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.

21

Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM - Régimen Común de Fiscalización Ambiental

Artículo 2 °

Numeral 2.2 La fiscalización ambiental, regulada en la presente norma, comprende las acciones de fiscalización ambiental que son ejercidas por el OEFA y las EFA de acuerdo a sus competencias.

La fiscalización ambiental, en sentido amplio, comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental.

La fiscalización ambiental en sentido estricto comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones; sujeta al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Por ello, en mérito al literal b) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325 - Ley del SINEFA y a los artículos 2° del Régimen Común y del Reglamento de Supervisión a Entidades, el OEFA supervisa que las EFA cumplan con las funciones de fiscalización ambiental a su cargo²².

- La Subdirección de Supervisión a Entidades está en proceso de sensibilización a EFA nacionales, que se resisten a ser catalogadas como tal. Por lo que, para el año 2015, como en este año 2014, serán 12 EFA nacionales las que se supervisarán, pues cuentan con atribuciones de fiscalización ambiental en sus respectivos instrumentos de gestión, las supervisiones planificadas son 2 por EFA, haciendo un total de 24 supervisiones a EFA nacionales.
- El año 2013, el OEFA supervisó el desempeño de los gobiernos regionales y priorizó la verificación del cumplimiento de sus funciones de fiscalización ambiental minera. Durante el año 2014, se está supervisando el desempeño de los dichos gobiernos, verificando el cumplimiento de sus funciones de fiscalización ambiental tanto en minería, como en el ámbito de la salud pública y de producción a través de las direcciones regionales respectivas. Por lo que, para el año 2015, se prevé realizar supervisiones a todas las unidades orgánicas antes mencionadas de los 25 gobiernos regionales, las supervisiones planificadas son 2 por cada EFA, dando un total de 50 supervisiones a EFA Regional.
- En lo que respecta a las EFA locales, en el 2015, se supervisará a 195 municipalidades provinciales y del total de 1643 municipalidades distritales se continuará supervisando las 47 municipalidades distritales de Lima y Callao. Asimismo, en este año 2015, se priorizarán además 36 supervisiones distritales de Lima provincias, y 649 municipalidades distritales del interior del país, haciendo un total de 927 supervisiones a EFA Local.
- Asimismo se están considerando 20 supervisiones especiales, haciendo un total de 1021 supervisiones a EFA en el año 2015, cubriendo el total de los 12 organismos del Poder Ejecutivo, los 25 gobiernos regionales, y las 195 municipalidades provinciales, y 732 municipalidades distritales.

Cuando en la presente norma se hace referencia a la fiscalización ambiental, esta deberá entenderse en sentido amplio.

22

Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM - Régimen Común de Fiscalización Ambiental**Artículo 2°**

Numeral 2.3. Las obligaciones ambientales fiscalizables se encuentran establecidas en la legislación ambiental emanada de los órganos competentes de las autoridades de los tres niveles de gobierno, en los instrumentos de gestión ambiental; y, asimismo, en los mandatos y disposiciones emitidos por las EFA y el OEFA, entre otras fuentes de obligaciones. Pueden comprender obligaciones de hacer u obligaciones de no hacer relacionadas a la protección del ambiente, así como al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, incluyendo los aspectos socioambientales.

Reglamento de Supervisión a Entidades**Artículo 2°.- Ámbito de aplicación**

Lo dispuesto en el presente Reglamento es de aplicación a las EFA de ámbito nacional, regional o local y al órgano de línea del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), que ejerce la función supervisora a las EFA.

5. Metas de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

Meta 1: El 100% de los expedientes provenientes de la Dirección de Supervisión, iniciados en el año 2015, serán concluidos dentro de ciento ochenta (180) días; es decir, dentro del plazo legal establecido para su atención.

Meta 2: Atención prioritaria de los expedientes provenientes de la Dirección de Supervisión vinculados a conflictos socioambientales (noventa días), iniciados en el año 2015.

Meta 3: Actualización mensual del Registro de Actos Administrativos (RAA) en los 10 primeros días hábiles siguientes al vencimiento del periodo.

Actualización del Registro de Infractores Ambientales (RINA) en los 15 primeros días hábiles contados a partir de que la declaración de reincidencia haya quedado firme, tal como establece el Reglamento del Registro de Infractores Ambientales, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2012-OEFA/CD.

Meta 4: El 100% de las solicitudes del Ministerio Público, formuladas durante el 2015, respecto de la elaboración de los informes técnicos fundamentados serán atendidas en un plazo de 30 días; es decir, dentro del plazo legal establecido para su atención.

Meta 5: Actualización del Registro de Buenas Prácticas Ambientales (RBPA) durante los 20 días hábiles siguientes a la emisión del informe de supervisión, conforme lo establece el Reglamento del Registro de Buenas Prácticas Ambientales, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 034-2014-OEFA/CD.

Meta 6: Elaboración de un Informe Anual sobre el otorgamiento de incentivos.

Cuadro resumen de metas físicas del PLANEFA 2015

Unidad Orgánica Responsable	Actividad	Unidades fiscalizables identificadas	Metas físicas 2015 (número de acciones de fiscalización)
Dirección de Evaluación	Aprobación de Planes de Evaluación Ambiental	No aplica	6
	Monitoreos realizados como parte de evaluación ambiental y visitas de reconocimiento	No aplica	66
	Monitoreos realizados fuera de evaluaciones ambientales	No aplica	85
	Acciones para la identificación de PASH	No aplica	1004
Subtotal			1161
Dirección de Supervisión y Oficinas Desconcentradas	Supervisión Directa al Administrado Sector Minería	384	730
	Supervisión Directa al Administrado Sector Hidrocarburos	2116	3295
	Supervisión Directa al Administrado Sector Electricidad	220	270
	Supervisión Directa al Administrado Sector Pesquería	302	302
	Supervisión Directa al Administrado Sector Industria	156	300
	Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental	1875	1021
Subtotal			5918
Total			7079



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



PLANEFA 2015

VI. Anexos